



Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley De Fomento Al Emprendimiento Del Estado De México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones de vida a nivel global no son siempre las mejores, en lo particular, la ciudadanía mexiquense ha tenido que sortear las dificultades de la falta de oferta laboral, los problemas que implican los salarios magros, y aun más, las pocas oportunidades para emprender y generar condiciones de autoempleo. Aunado a una pandemia por el Covid-19 que ha terminado por empeorar las condiciones de vida, que de por si, no eran las mejores.

El emprender un negocio propio que signifique un ingreso fijo, a veces no representa una opción, sino la única que permite solventar las necesidades básicas de una persona



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

o una familia entera. El emprendimiento se ha considerado una moda pasajera que el sector joven ha impulsado, sin embargo, la cultura del emprendimiento es una necesidad estructural que deviene de un déficit en la generación de empleos, un bajo desarrollo económico y la falta de competitividad en el mercado de los productos y servicios.

A pesar de ello, el emprendimiento como cultura ha crecido, pero no se le ha dado el soporte que le corresponde, de acuerdo a la importancia que merece. De la misma forma, el emprendedurismo no ha encontrado las herramientas y las oportunidades estructurales que el estado debería otorgarle, a tan nivel que pueda significar una alternativa real para el desarrollo y el crecimiento económico, y todo lo que ello implica.

El emprendimiento genera condiciones para el desarrollo de un país, impulsan la innovación, generan competitividad en la prestación de servicios de mejor calidad, y más importante, es un sistema de generación de empleos.

Uno de los grandes problemas en México son las pocas oportunidades laborales, incluso para todos aquellos recién egresados de licenciatura o posgrados. Tan solo en el 2021 la población no económicamente activa a partir de los 15 años representa el 41%, es decir 40 millones de personas con más de 15 años, que no participan activamente en actividades económicas, de los cuales 7 millones (35.8%) asegura estar disponible para trabajar, pero aun no ha conseguido trabajo, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI.

En la misma encuesta se destaca que 22.6 personas de la población económicamente activa trabaja por su propia cuenta y mas de 2 millones de personas se encuentra desempleada, es decir ha sido removida de su trabajo. Con base en estos datos se puede asegurar que existe una gran parte de la población que no tiene o encuentra trabajo.



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Pueden ser varios los factores por los cuales es persistente el desempleo o la poca ocupación laboral en México, uno de ellos, claro está, es la Pandemia por el Covid-19. Más de 4 millones de personas están en búsqueda de un empleo, pero a pesar del movimiento en las calles durante la pandemia, aun no lo han encontrado.

El desempleo y la deserción escolar son dos variables que generan un problema que se extiende mientras la edad avanza en las personas, pues en el mercado laboral cada vez se requiere de empleados más jóvenes y mejor preparados, a quienes se les busca pagar cada vez menos. Por lo tanto, a personas y sobre todo a mujeres quienes no han culminado sus estudios y representan una edad avanzada, las oportunidades de emplearse son muy bajas y quienes lo logran los ingresos representan muy poco para cubrir las necesidades básicas.

Aunado a esto, gran parte del emprendimiento realizado por jóvenes de 15 a 29 años, que representa el 25% del total de la población en el país, según datos recopilados por la Estadística a Propósito del Día Internacional de la Juventud del INEGI, 2021; de ese 25%, el 7% se encontraba en desocupación económica, y sólo de 1.2 millones de jóvenes entre los 15 a 29 años, el 81% cuenta con experiencia laboral. Este panorama provoca que a la juventud le sea cada vez más difícil encontrar un empleo estable, pues no cuentan con los perfiles necesarios para ocupar las vacantes del mercado laboral.

La preocupación creció debido a la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, ya que se generaron complicaciones, disminuciones e interrupciones del aprendizaje en la población, dificultando la transición al empleo formal. La pandemia fue un gran impacto al ámbito socioeconómico de manera mundial; en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en el primer trimestre del 2021, 15.5 millones de jóvenes (15-29 años) pertenecen a la Población Económicamente Activa (PEA), de los cuales 14.3 millones están ocupadas. El 59% se encuentran en el sector terciario del comercio, el



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

29% labora en el sector secundario de la industria y la construcción, y el 11% se dedica al sector primario de la agricultura, ganadería, caza y pesca.

En ese sentido, el emprendimiento representa una alternativa plausible en materia de recuperación económica en el Estado de México y en el país en lo general. Por lo cual, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca expedir la Ley de Fomento al Emprendimiento, con el propósito de impulsar el crecimiento económico mediante el estímulo a las y los emprendedores mexiquenses.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente dotar de un marco normativo que proporcione mecanismos e instrumentos que sumen al sector gubernamental y a las instituciones públicas con las que contamos para activar en estos términos.

Para hacerlo posible, resulta necesario dignificar y resignificar el concepto de emprendedurismo y, sobretodo, incorporarlo genuinamente al mercado y a la economía estatal como actores preponderantes que garanticen el desarrollo social y económico de nuestra Entidad Federativa y con ello, que no sólo se quede en las sugerencias y medidas paliativas a las que estamos acostumbrados, sino que se vea materializado en nuestra realidad inmediata, abonando en una mejor calidad de vida para todas y todos.

Entre las medidas que se establecen, la Ley de Fomento al Emprendimiento plantea que los programas abocados a la generación de emprendimientos puedan ser simplificados para que la ciudadanía mexiquense pueda acceder a ellos y completarlos sin dificultades, además de una compensación y estímulo al capital del emprendimiento para que no sólo se decida emprender, sino que quien opte por hacerlo, encuentre una alternativa rentable a corto, mediano y largo plazo.

Con base en ello, se busca crear, educar y socializar una cultura emprendedora en el territorio mexiquense, que nos permita avanzar hacia un Estado mucho más estable



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

financieramente hablando; la pandemia por COVID-19 ha replanteado la dinámica en la que nos comunicamos y con ello, las relación económicas que formulamos.

En merito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa, para que sea estudiada y aprobada en sus términos en beneficio de las familias mexiquenses.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO ÚNICO: SE CREA LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I. Impulsar el crecimiento económico mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la ciudadanía, propiciando su incorporación al mercado y economía estatal, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo social;

II. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta ley;

III. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en las y los mexiquenses, a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital del emprendimiento, entre otros mecanismos institucionales que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial emergente;

IV. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en el estado; y

V. Promover la inserción del emprendurismo en el sector empresarial.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Empresario. Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

II. Comisión Dictaminadora. Es el órgano convocado por la Secretaría de Desarrollo Económico, responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el Emprendedor.

III. Fomento emprendedor. El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de la ciudadanía por convertirse en agentes de cambio y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

IV. Incubadora. Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta Ley;

V. IME. Instituto Mexiquense del Emprendedor;

VI. Emprendedor. Aquella persona que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

VII. Proyecto incubado de negocios. Es un documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas; y

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por emprendedoras y emprendedores.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- III. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;
- IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;
- V. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional, y
- VI. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría del Trabajo.

Artículo 8.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales y relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

III. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

IV. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población, a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial emergente;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, fortalecimiento e incentivo a los Ciudadanos emprendedores del Estado de México;

VI. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de las y los emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que, en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 9.- La Secretaría del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones y/o dependencias afines.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar agentes de desarrollo económico para el bien común;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado, y



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en conjunto con la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo y el IME, generarán las condiciones necesarias, de acuerdo a sus atribuciones consideradas en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para que todo proyecto de emprendimiento sea acompañado para procurar y garantizar su ejecución

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes los siguientes incentivos fiscales a las y los emprendedores en la creación de empresas con:

- I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;**
- II. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; y**
- III. Las demás que se contemplen en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.**

Artículo 13.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, las y los emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente:**
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;**
- III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;**
- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos**
- V. Creación de empleos;**
- VI. Cuidado y protección de la fauna y flora; y**
- VII. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para reactivar la economía local y promover el arraigo a la comunidad.**



“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación las demás dependencias de los tres órdenes de gobierno establecerán los programas que fomenten el emprendedurismo en la ciudadanía.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.